

TARTAGAL, 13 de Julio de 2.020.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 24.905/2.020

VISTO:

La Resolución N° 21 y 22 del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta, la Decisión Administrativa N° 766/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; el Decreto 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; Resolución Municipal N° 24.885/20 y las Resoluciones N° 36, 37 y 38 del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive y por el Decreto N° 408/20 hasta el 10 de Mayo inclusive.

Que el Estado Nacional y Provincial fueron dictando desde la entrada en vigencia del aislamiento, distintos instrumentos destinados a flexibilizar y/o endurecer las actividades excluidas del mismo, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país y de la provincia, teniendo en cuenta función de la dinámica de la situación epidemiológica y la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que la Resolución N° 22/2.020 del Comité Operativo de Emergencia Provincial dispuso en su art. 3°: "Establecer que los Municipios deberán ejercer el control de las actividades comerciales para el cumplimiento de las normas y protocolos vigentes, en el marco de sus competencias";

Que dicho aislamiento fue dejado de lado por el Poder Ejecuto Nacional que estableció por medio del Decreto N° 520/2020 dictado el día 08/06/2.020 la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la provincia de Salta.

Que el día 23 de Junio de 2.020 se ha verificado en la ciudad de Tartagal el primer caso positivo de Covid 19, sumados a los que se vienen verificando en los últimos días en zonas aledañas y a los crecientes casos positivos que continúan en aumento en la cercana localidad boliviana de Yacuiba, resultando indispensable tomar medidas ante el inminente avance del virus en aras de proteger la salud de los tartagalenses, debiendo adoptarse medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que por medio de Resolución Municipal N° 24.885/20 se limitó la apertura comercial a determinadas actividades comerciales consideradas esenciales, siendo la misma ratificada por el Comité Operativo de Emergencias de la provincia de Salta por medio de la Resolución N° 36.



Tel: (03873) 423155

Que por medio de la Resolución N° 38 del Comité Operativo de Emergencias de Salta se limitó en el Departamento San Martín el desarrollo de actividades a las que resultan esenciales en los términos de los artículos 13 y 14 del DNU Nacional N° 576/20. Que dicha Resolución en principio extendió su vigencia hasta el día 12 de Julio próximo (artículo 7°).

Que debe mencionarse además que desde hace doce días no se registran nuevos casos positivos de Covid 19 en la ciudad, continuando con sólo seis casos positivos y sin presentar transmisión comunitaria del virus hasta el momento.

Por ello,

<u>EI SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE TARTAGAL</u> RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) ESTABLECER que <u>a partir del día 13 de Julio de 2.020</u> y hasta que se dicte una disposición contraria, las siguientes actividades deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones que se mencionan a continuación:

A) <u>ACTIVIDAD COMERCIAL</u>: Se autoriza toda actividad comercial que cuenta con habilitación municipal, la que debe realizarse respetando el Protocolo sanitario establecido por el Comité Operativo de Emergencias de Salta, con estricta protección sanitaria, uso obligatorio de tapabocas en los empleados y clientes, distancia social, contar con alcohol en gel en la puerta de ingreso, sin concentración de personas y sin espera dentro de los establecimientos. La atención al público no podrá exceder las 20:00 hs.

Ratificar lo dispuesto por el Comité Operativo de Emergencias de la Provincia con relación a la exigencia de D.N.I. de las personas que concurran a los comercios -excepto el sector gastronómico, espacios deportivos, espacios culturales, farmacias y ópticas-, quienes podrán asistir los días lunes, miércoles y viernes aquellos cuyos D.N.I. finalicen en número par y los días martes, jueves y sábados cuyo D.N.I finalice en número impar. Los comercios habilitados están obligados a exigir a sus clientes la exhibición de su D.N.I. y no deben atender a personas no habilitadas.

Queda prohibida la <u>exhibición y/o expendio y/o venta de mercaderías fuera del local comercial</u> o en la acera (vereda).

B) <u>ACTIVIDAD GASTRONÓMICA</u>: La actividad gastronómica en sus diferentes rubros deberá funcionar con estricta protección sanitaria, funcionar al 50% de su capacidad, distancia de 1,5 m entre sillas, alcohol en gel en la entrada y demás espacios comunes, uso obligatorio de tapabocas en empleados y clientes hasta el servicio de comida y demás disposiciones previstas en el Protocolo de la Resolución N° 28 del Comité Operativo de Emergencias de Salta. La atención al público dentro del local gastronómico no podrá exceder las 00:00 hs. encontrándose autorizados a realizar servicio de delivery en la misma franja horaria.





Tel: (03873) 423155

C) TAXIS Y REMISES: Están autorizados a prestar el servicio únicamente dentro de la ciudad, respetando el Protocolo de limpieza de las unidades, llevar hasta un máximo de dos (2) pasajeros por cada unidad habilitada, los que deberán ubicarse en los asientos traseros exclusivamente y demás disposiciones previstas en la Orden Regulatoria Nº 03/20 de la Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta.

D) <u>ACTIVIDADES DEPORTIVAS:</u> Permitir el desarrollo de deportes individuales únicamente, los que deberán observar las disposiciones del Protocolo establecido por la Secretaría de Deportes de Salta. El horario máximo de funcionamiento y desarrollo de las mismas es hasta las 20:00 hs.

E) <u>GIMNASIOS Y ESCUELAS DE DANZAS</u>: Los gimnasios y lugares de ejercitación física y artísticas tales como centros de yoga, escuelas de danzas, de artes escénicas, u otras afines podrán funcionar conforme las pautas que cada Protocolo Sanitario aprobado determina. El horario máximo de funcionamiento y desarrollo de las mismas es hasta las 20:00 hs.

F) ACTIVIDADES RELIGIOSAS: Las actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, podrán funcionar conforme las pautas que cada Protocolo Sanitario aprobado determina. El horario máximo de funcionamiento y desarrollo de las mismas es hasta las 20:00 hs.

ARTÍCULO 2°) PROTOCOLOS. ESTABLECER QUE LOS COMERCIANTES Y/O PROPIETARIOS Y/O PROFESIONALES LIBERALES Y/O TODO AQUÉL QUE DESARROLLE UNA ACTIVIDAD DE LAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTÁ OBLIGADO A OBSERVAR Y CUMPLIR LOS PROTOCOLOS **SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA CADA ACTIVIDAD** Y/O **DISCIPLINA APROBADOS POR AUTORIDAD SANITARIA** PROVINCIAL, LA CONFORMIDAD DE LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD QUE ESTABLECEN LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 3º) La presente será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4º) COMUNICAR a Secretaria de Gobierno, Asesoría Legal, Secretaría de Hacienda, Dirección de Prensa y Boletín Oficial y comercios de la ciudad.

ARTICULO 5°) PUBLÍQUESE, regístrese y archívese.-





